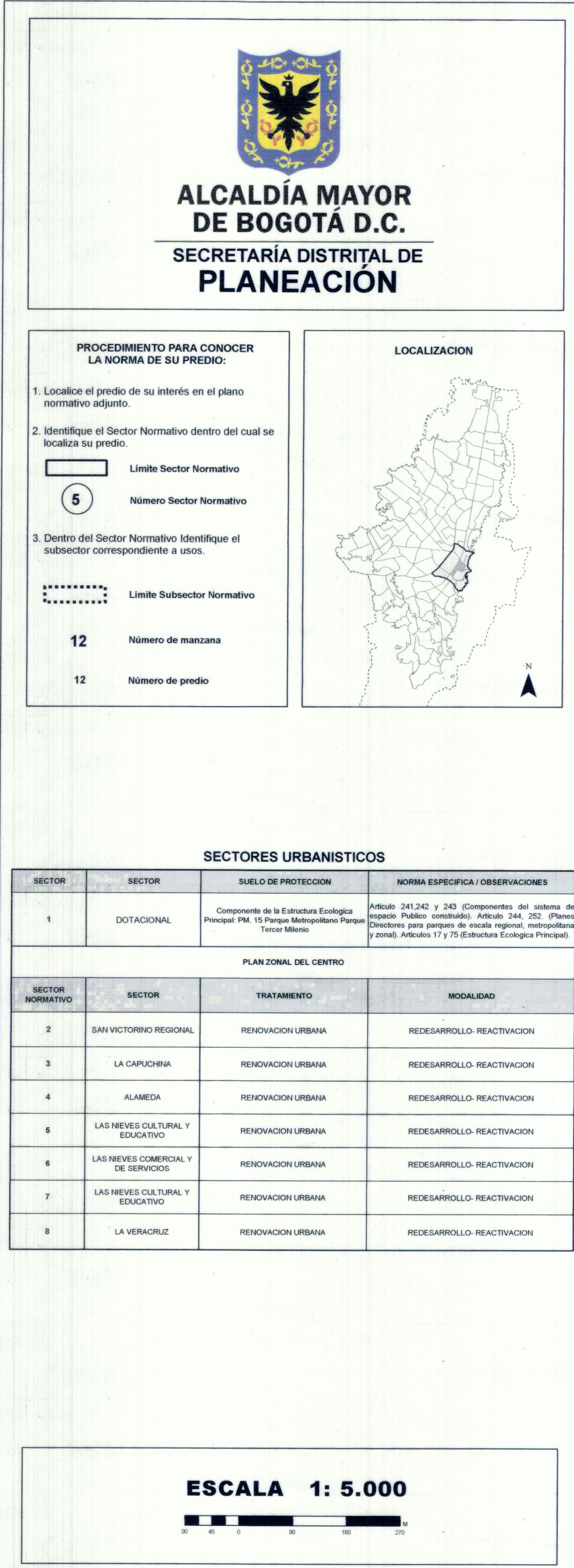
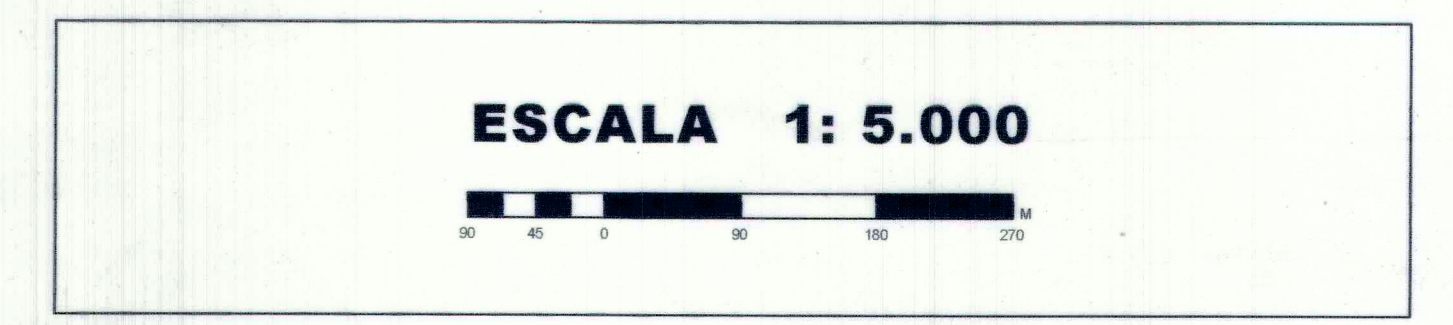




SECTORES URBANISTICOS			
SECTOR	SECTOR	SUELO DE PROTECCION	NORMA ESPECIFICA / OBSERVACIONES
1	DOTACIONAL	Componente de la Estructura Ecologica Principal PM 15 Parque Metropolitano Parque Tercer Milenio	Articulo 241.242 y 243 Componentes del sistema de espacio Publico centralizado. Articulo 244, 250 (Parque Districtes para parques de escala regional, metropolitana y zonal), Articulos 17 y 75 Estructura Ecologica Principal.
PLAN ZONAL DEL CENTRO			
SECTOR NORMATIVO	SECTOR	TRATAMIENTO	MODALIDAD
2	SAN VICTORINO REGIONAL	RENOVACION URBANA	REDESARROLLO- REACTIVACION
3	LA CAPUCHINA	RENOVACION URBANA	REDESARROLLO- REACTIVACION
4	ALAMEDA	RENOVACION URBANA	REDESARROLLO- REACTIVACION
5	LAS NIEVES CULTURAL Y EDUCATIVO	RENOVACION URBANA	REDESARROLLO- REACTIVACION
6	LAS NIEVES COMERCIAL Y DE SERVICIOS	RENOVACION URBANA	REDESARROLLO- REACTIVACION
7	LAS NIEVES CULTURAL Y EDUCATIVO	RENOVACION URBANA	REDESARROLLO- REACTIVACION
8	LA VERACRUZ	RENOVACION URBANA	REDESARROLLO- REACTIVACION



SECTORES PATRIMONIALES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

EN SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

Englobes entre:

Bienes de Interés Cultural	Bienes de Interés Cultural	No Declarados	No Declarados
----------------------------	----------------------------	---------------	---------------

ENLACE RICE MAXIMO DE OCUPACION	Se requiere. Cada predio con su propia cota.		
	De acuerdo con el anteproyecto presentado ante el Instituto Cultural del Patrimonio.		
INDICE MAXIMO DE CONSTRUCCION	Para el Bienes de Interés Cultural de acuerdo con el anteproyecto presentado ante el Comité Técnico Asesor de Patrimonio en el caso de Bienes de Interés Cultural, y según el anteproyecto presentado ante el Instituto Cultural del Patrimonio Cultural, según lo que no se encuentre en el artículo 34 del POT y que cumplan con los Planes de Regulación y Manejo (Artículo 430 del POT). Por lo anterior, los nuevos usos correspondientes con los grupos de usos determinados establecidos en la tabla de Usos Permitidos para Inmuebles de Interés Cultural.		
	Se diferenciará entre como lo son los Bienes de Interés Cultural, y se asociará con el elemento de identificación de cada inmueble, para ser el caso de Bienes de Interés Cultural, y según lo que no se encuentre en el artículo 34 del POT y que cumplan con los Planes de Regulación y Manejo (Artículo 430 del POT). Por lo anterior, los nuevos usos correspondientes con los grupos de usos determinados establecidos en la tabla de Usos Permitidos para Inmuebles de Interés Cultural.		
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (PISOS)	Se diferenciará entre como lo son los Bienes de Interés Cultural, y se asociará con el elemento de identificación de cada inmueble, para ser el caso de Bienes de Interés Cultural, y según lo que no se encuentre en el artículo 34 del POT y que cumplan con los Planes de Regulación y Manejo (Artículo 430 del POT). Por lo anterior, los nuevos usos correspondientes con los grupos de usos determinados establecidos en la tabla de Usos Permitidos para Inmuebles de Interés Cultural.		
	Se diferenciará entre como lo son los Bienes de Interés Cultural, y se asociará con el elemento de identificación de cada inmueble, para ser el caso de Bienes de Interés Cultural, y según lo que no se encuentre en el artículo 34 del POT y que cumplan con los Planes de Regulación y Manejo (Artículo 430 del POT). Por lo anterior, los nuevos usos correspondientes con los grupos de usos determinados establecidos en la tabla de Usos Permitidos para Inmuebles de Interés Cultural.		
PARQUEAMIENTO O PARQUEAMIENTO LATERAL (VEH)	De acuerdo con el anteproyecto presentado ante el Instituto Cultural del Patrimonio.		
	De acuerdo con el anteproyecto presentado ante el Instituto Cultural del Patrimonio.		
ASISTAMIENTO POSTERIOR (M2)	De acuerdo con el anteproyecto presentado ante el Instituto Cultural del Patrimonio.		
	Para el predio y/o predios no pertenecientes a predios por la trama. Cada predio con su propia cota.		
TIPOLOGIA	Según el tipo de Bienes de Interés Cultural.		
	De acuerdo con el anteproyecto presentado ante el Instituto Cultural del Patrimonio y de acuerdo con el Decreto 800 del 2001.		
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	La Memoria Original de los Bienes de Interés Cultural.		
	Preservación de la zona de protección, se diferenciará entre a escala de Bienes de Interés Cultural y de acuerdo con el Decreto 800 del 2001.		

PARÁ INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

CONDICIONES GENERALES PARA BIENES DE INTERÉS CULTURAL. INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

A) Para las declaratorias y exclusiones del inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito, posteriores a la expedición de este Decreto, en materia de asignación de usos y normas de edificabilidad se aplicará lo siguiente:

INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

	USOS	EDIFICABILIDAD
Inclusiones.	Se asignan los usos del cuadro de usos permitidos para inmuebles de Interés Cultural.	Se rigen por los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 800 del 2001, y por los que lo modifiquen y/o complementen.
Exclusiones.	Se asignarán los usos del respectivo grupo de usos de acuerdo con los lineamientos normativos de acuerdo con los lineamientos de edificabilidad de acuerdo con el artículo 34 del POT.	Se rigen por los lineamientos de edificabilidad de acuerdo con el artículo 34 del POT.

B) En inmuebles de Interés cuyo uso original haya sido el habitacional, puede plantearse nuevos usos adicionales al de vivienda, siempre y cuando estén incluidos en la descripción de la tabla de usos y pertenezcan a un mismo grupo de usos específicos.

C) **USOS DOTACIONALES EXISTENTES.** Los inmuebles de Interés Cultural con usos dotacionales, mantendrán estos usos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 del POT y que cumplan con los Planes de Regulación y Manejo (Artículo 430 del POT). Por lo anterior, los nuevos usos correspondientes con los grupos de usos determinados establecidos en la tabla de Usos Permitidos para Inmuebles de Interés Cultural.

D) Los predios colindantes con Bienes de Interés Cultural y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (recolocamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de cultivos. La dimensión sobre la línea de fachada no menor a 1.00 m. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los cuadros laterales de dicho acolocamiento. Su planteamiento requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio en el marco del anteproyecto presentado al Instituto Cultural del Patrimonio.

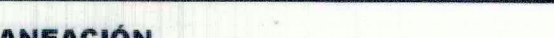
E) En los inmuebles con Inmuebles de Interés Cultural, cada predio mantiene su norma de edificabilidad. En el evento resultante se podrán desarrollar los usos permitidos para el Bienes de Interés Cultural. Requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio en el marco del anteproyecto presentado al Instituto Cultural del Patrimonio en el caso si se verificará el manejo integral de la propuesta.

F) **Dóctores:** En predios colindantes con Bienes de Interés Cultural el manejo de sótanos se da de acuerdo con lo establecido en el artículo de normas para Sectores de Interés Cultural.

G) En el evento de presentarse inconsistencia en la indicación y ubicación de los hitos de Interés Cultural, ésta se verificará de acuerdo con los respectivos decretos o resolución de inclusión o exclusión del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Distrito.

H) El señalamiento de los Bienes de Interés Cultural en esta plancha es informativo.

[illegible]

PLANCHA No: 4 DE: 4	UPZ 93 LAS NIEVES PLANO Y FICHA DE USOS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL	CONVENCIONES Límite UPZ  Límite Sector Normativo Perímetro Urbano Límite Plan Zonal Centro de Bogotá  Límite Centro Histórico Decreto 078 de 1994 Inmueble de Interés Cultural Monumento Nacional  Sistema de Áreas Protegidas	DECRETO 492 Fecha: 28 OCT. 2007	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  LUIS EDUARDO GARZÓN ALCALDE MAYOR ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS SECRETARIO DE PLANEACIÓN 	 CENTRO de Bogotá  POT
--	---	--	--	--	---